



LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00807-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida a este despacho mediante acta del 28/11/2023. Sírvese proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2.024.

LAURA CAMILA GONZALEZ MEJÍA
Secretaria Ad-hoc

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Se allega por parte de la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición) el informe del fracaso de la negociación dentro del trámite de liquidación patrimonial persona natural no comerciante que es promovido por **OSCAR MAURICIO LLOREDA DUEÑEZ**, a través de apoderada judicial, siendo sus acreedores **FINANZAUTO S.A BIC**, el **BANCO DE OCCIDENTE**, el **BANCO DE BOGOTÁ**, el **BANCO FINANDINA**, el **BANCO FALABELLA** y **BBVA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal al trámite de la referenica, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 566 del C.G.P., se deberá aportar la relación definitiva de los acreedores llevada a cabo por la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición), en donde aparezca la relación de la clase, grado y cuantía (capital e intereses) de las obligaciones sobre las cuales se pretende iniciar el trámite de la liquidación patrimonial.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** el trámite de la referencia con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el trámite de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, el trámite se devolverá al operador de insolvencia.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dac7acdbdbb22997513f02b361a5584b1993939206eada9b706c4612d7214b1**

Documento generado en 14/02/2024 03:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>